

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, en el interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22 de Agosto)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Para cumplir instrucciones que se me han comunicado por la Superioridad, se inserta en este mismo número del Boletín Oficial, una Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 17 del corriente, en la que se recomienda el más exacto cumplimiento de las vigentes disposiciones sobre espectáculos públicos y policía de edificios destinados á los mismos, acerca de la cual es mi deber llamar la atención por anticipado, toda vez que me encuentro dispuesto á observar sus disposiciones con el mayor rigor, muy principalmente en lo que se refiere á la hora en que han de terminarse los espectáculos, y á fin de que nadie tenga derecho á alegar que hizo un contrato creyendo que continuaría la benevolencia con que estas cuestiones se han tratado en otras épocas,

con perjuicio del interés general.

León 20 de Agosto de 1907.

El Gobernador interino,
Gabriel Moyano

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

Próxima la inauguración de la temporada teatral, recomiendo á V. S. el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía de los edificios destinados á espectáculos públicos y sobre los espectáculos mismos, á cuyo fin deberá V. S. adoptar todas las medidas y precauciones prevenidas y consignadas en la Real orden de 13 de Mayo de 1882, el Reglamento de 27 de Octubre de 1885, la Real orden de 23 de Abril de 1902, publicada en la Gaceta del 26 del propio mes, y las que establece el Reglamento de Policía de espectáculos de 2 de Agosto de 1888, siendo indispensable, en cuanto á los preceptos contenidos en este último, que con todo rigor se observe lo prescrito en su art. 17, que exige comiencen las funciones teatrales á la hora señalada en los carteles y terminen antes de las once y media de la noche.

Ha de ser V. S. inflexible en la aplicación de todos los mencionados preceptos, y para ello se servirá observar estrictamente las prevenciones siguientes:

Primera. Que reconozca V. S. por sí mismo, y cuando no fuere posible por medio de sus delegados, con asistencia del personal técnico necesario, los edificios destinados á espectáculos públicos, no autorizando que éstos se celebren en locales que no reúnan los requisitos reglamentarios.

Segunda. Que antes de conceder permiso para que tengan lugar representaciones teatrales, exija V. S. la distribución de los mismos en términos que se cumpla el art. 17 del Reglamento de 2 de Agosto de 1888; previniendo á las Empresas que castigará severamente, incluso

con la suspensión del espectáculo, las infracciones de aquel precepto, ó á las que acabasen las funciones después de las doce y media de la noche, con objeto de que, advertidas por V. S. previamente aquéllas, no puedan alegar perjuicios imprevistos.

Tercera. Que dé V. S. cuenta á este Ministerio de todas las multas que imponga con motivo de la infracción de las disposiciones citadas, remitiendo copia íntegra de los acuerdos el mismo día que los adopte.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1907. *Cierva*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

ADMINISTRACIÓN

Organización provincial y municipal

Sección 1.ª

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Alcaldes de Corvillas y Cubillas de los Oteros, recurriendo contra acuerdo de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, ejecutados por ese Gobierno, por los que se ordenó la reposición de D. Ignacio Arroyo;

Resultando que en 25 de Marzo de 1906 la Junta de gobierno y Patronato interesado de ese Gobierno ordenara al Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros el anuncio y provisión legal de su plaza de Médico titular, de cuyo oficio se dió traslado á la Alcaldía con fecha 9 de Mayo del mismo año;

Resultando que la misma Junta de gobierno y Patronato, en 5 de Junio siguiente, interesado de ese Gobierno ordenara á los Ayuntamientos de Cubillas de los Oteros, Guisandos y Corvillas, que según la clasificación formaban un partido Médico de 5.ª categoría, considerasen como titular á D. Ignacio Arroyo, abonándole la correspondiente cantidad;

Resultando que ese Gobierno en 11 de Diciembre pasado decretó, de

conformidad con lo interesado por la Junta de gobierno y Patronato, comisionado, de no hacerlo el Ayuntamiento en el término de quince días, con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal;

Resultando que la repetida Junta de gobierno y Patronato interesado de ese Gobierno en 26 de Noviembre último la reposición de D. Ignacio Arroyo, á su entender indebida é ilegalmente destituido en su cargo de titular por los Ayuntamientos de Cubillas y Corvillas, resolvió de V. S. de conformidad en providencia de 13 de Diciembre de 1906;

Resultando que la Alcaldía, en nombre y representación del Ayuntamiento, ha interpuesto recurso de alzada, concediéndose audiencia á las partes interesadas, de las que ha accedido el Alcalde de Cubillas de los Oteros;

Considerando que si bien la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares es la representación oficial del mismo, con arreglo al art. 1.º de su Reglamento orgánico, y en tal concepto, puede dirigirse al Gobernador en queja de acuerdos de los Ayuntamientos, es indudable que aquella autoridad no deba resolver de plano sin oír á la Comisión provincial, pues por analogía cabe aplicar el presente y demás casos análogos al párrafo 2.º del art. 171 de la ley Municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien anular la providencia de ese Gobierno apelada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1907. *Cierva*.

Sr. Gobernador civil de León.

Vista la consulta que eleva á este Ministerio ese Gobierno, de la que resulta que los pueblos de Palacios de la Valderna y Santa María de la Isla forman un partido Médico; que el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Palacios y el Facultativo D. Manuel Marqués Pérez terminó el día 22 del pasado Julio; que en

su vista el Ayuntamiento acordó la separación del Médico y anunciar la vacante; que el contrato celebrado entre dicho Facultativo y el pueblo de Santa María de la Isla no termina hasta el mes de Enero de 1908, por lo que consulta si se puede obligar al Ayuntamiento de Palacios a que continúe el Médico hasta que termine el contrato con el pueblo de Santa María, y una vez terminado éste, entonces prorrogar el contrato por tiempo ilimitado, ó anunciar la vacante ya que ambos pueblos forman solo un partido Médico:

Considerando que según se desprende de los hechos que aparecen en el oficio motivo de la consulta, los pueblos de Palacios y Santa María otorgan contrato por separado con el Facultativo D. Manuel Márquez Pérez:

Considerando que agrupados con posterioridad dicho pueblo para formar un partido Médico, debe estarse á lo que por el pacto se obligaron, y uso de lo haber expresa mención acerca de los contratos que los repetidos pueblos tenían con el Sr. Márquez Pérez, entenderse ca-

paces cada uno de ellos para dar por terminado el suyo á su vencimiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que no procede obligar al Ayuntamiento de Palacios de la Valderrama á prorrogar su contrato con el Médico D. Manuel Márquez Pérez.

De Real orden lo digno á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1907.—

Sr. Gobernador civil de León.

MINAS

Anuncio

Se hace saber á los Sres. D. Manuel Marchamalo y Sanz y don Eugenio Graesset y Echevarria, que no se pueden inscribir á nombre del primero las minas «Irene», «María» y «Consuelo», y á nombre del segundo «La Rozgada», en tanto no prescrite los poderes en que se faculten para representarse mutuamente. (Art. 16 del Reglamento.) León 22 de Agosto de 1907.— El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

MINAS CADUCADAS

Habiéndose verificado (quedando desierta) las tres subastas reglamentarias de las minas que á continuación se relacionan, el Sr. Gobernador ha decretado con fecha de hoy francos y registrables los terrenos correspondientes:

Número del expediente	Nombre de la mina	Miéral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad
1.289	Justicia	Cobre	Sotillo	Benauza	8	D. Julio Bertrand	Gijón
2.080	San Marcos	Hulla	Orzoaga	Mastizoso	12	• Marcos Villanla	Orzoaga
2.377	Nieves	Idem	Olleros	Cistierna	24	• José Sánchez	Olleros

León 22 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ANUNCIO

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 14 del actual participa á esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma, en el partido de Valencia de Don Juan, á D. Quintín Fernández; debiendo considerarse los actos del combrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial á los efectos del artículo 18 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900.

León 16 de Agosto de 1907.—El Tesorero de Hacienda, R. Figuerola.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Paradesca

Servirá hoy interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, y debiendo proveerla en propiedad, se anuncia vacante por término de quince días.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, documentadas, durante el indicado plazo, á esta Alcaldía, la que dará cuenta al Ayuntamiento para su provisión.

Paradesca 16 de Agosto de 1907. El Alcalde, Miguel Diaz.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal

A contar desde su inserción en el Boletín Oficial, y por término de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el registro fiscal de edificación y solares, para oír reclamaciones.

Santa Cristina de Valmadrigal 14 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Pascasio González.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Con esta fecha me participa Félix Alvarez Alfagame, de esta vecindad, que el día 28 de Mayo último desapareció de su casa su hermano político Isidro Garcia Pérez, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero, y cuyas señas son las siguientes: Edad 18 años, estatura regular, color bueno, ojos y pelo castaños; vista buena negra, blusa encarnada á cuadros, bastante rota, pantalón de pana verde y calza borceguies de becerro blanco en buen uso, y suele llevar al hombro una chaqueta clara usada y otra negra, con un saco vacío.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil que en caso de ser habido lo envíen conducido á disposición de esta Alcaldía.

Villademor de la Vega 12 de Agosto de 1907.—El Alcalde, José Posadilla.

JUZGADOS

Registoria

El Sr. Juez de instrucción del partido de Astorga, su providencia dictada hoy en cumplimiento de orden de la Superioridad en masa sobre hurto de una cartera, ha acordado llamar por la presente requiritoria á los procesados Melquised Espeso Expósito, de 16 años de edad, soltero, sastre, hijo de padres desconocidos, procedente del Hospicio de Victoria, y Emilio Sanz Serrano, de 22 años, soltero, jornalero, hijo de Ramón y Matilde, natural de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora y sin domicilio conocido, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, se encarga á las autoridades y agentes de la policía, la busca y captura de dichos procesados, conduciéndoles, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Astorga 16 de Agosto de 1907.—Rodrigo M.º Gómez.—El Escribano, Ldo. Germán Serrano Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES

Universidad Literaria de Oviedo

De conformidad á lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, durante el próximo Septiembre, de diez de la mañana á dos de la tarde, á excepción del día 30, en que las Oficinas estarán abiertas al público hasta las doce de la noche, se podrá efectuar en las Facultades de Derecho, Ciencias y Carrera del Notariado, la matrícula ordinaria de enseñanza oficial para el curso de 1907 á 1908, y en todo el mes de Octubre la extraordinaria.

Para solicitar cualquiera de las dos matrículas, se facilitará en la portería de la Secretaría general, mediante el pago de diez céntimos, una copia de inscripción, en la que se deberá expresar clara y ordenadamente el nombre, naturaleza y edad del interesado, y las asignaturas en que se ha de formalizar la matrícula.

Al presentar en el Negociado correspondiente la mencionada copia de inscripción, acompañada de la personal, y de tantos timbres móviles de diez céntimos como asignaturas soliciten, más dos, tanto los alumnos de Facultad, como los del Notariado, ingresarán en papel de pagos al Estado el importe de sus matrículas, á razón de 20 pesetas por cada una de las ordinarias, y 40 por cada extraordinaria, debiendo pagar después en la Secretaría de la respectiva Facultad 250 pesetas en metálico por cada inscripción de cualquiera de las dos clases de matrícula, y 10 pesetas por asignatura, con destino al material de prácticas, los alumnos de Química general, Física general, Mineralogía y Botánica y Zoología general.

Los que pretendan ingresar en Facultad ó en el Notariado, le solicitarán de este Rectorado antes de formalizar las matrículas, acompañando la instancia de una certificación del acta de nacimiento, legalizada, en su caso, á fin de justificar haber cumplido los 16 años de edad,

y otra de la aprobación de los ejercicios del grado de Bachiller, siempre que no estén en posesión del título correspondiente.

Los que tengan estudios probados en otra Universidad, lo acreditarán con certificado oficial antes de solicitar matrícula en ésta.

Los alumnos calificados de Sobresalientes con derecho á matrícula de honor en el curso de 1906 á 1907, podrán obtener matrícula gratuita para el año de 1907 á 1908, solicitándola en instancia al Rectorado durante el período de la ordinaria.

Serán nulas con pérdida de todos los derechos las matrículas que no se ajusten á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 7 de Agosto de 1907.—El Rector accidental, J. Barjaeo.

ANUNCIO PARTICULAR

Sociedad Hullera Vasco-Leonesa

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas de la misma á Junta general extraordinaria, para las once de la mañana del día 9 de Septiembre próximo, con objeto de tratar de un asunto relacionado con el párrafo noveno del art. 23 de los Estatutos sociales.

Bilbao 14 de Agosto de 1907.—El Presidente, José de Amézola.—El Secretario general, José de Sagarminaga.

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial

remitirá al Tribunal todos los documentos recibidos referen-
 La Secretaría del Congreso y la Junta Central del Censo,
 haya locado en la misma provincia.
 las en comendas en la ley de Enjuiciamiento civil, el parea-
 Será causa legítima de excusa y de recusación, además de
 cuatro últimos años.
 candidatas en elecciones para Diputados o Senadores en los
 Magistrados más antiguos del Tribunal Supremo, que no
 constituya un Tribunal con el Presidente de Sala y los seis
 Para el examen y depuración de las actas protestadas, se
 y exento de reclamación.
 calificación de ninguna clase y como completamente limpio
 Supremo devolvirá el expediente electoral al Congreso sin
 que en realidad merezcan ser anuladas y anuladas, el
 para la demanda de pruebas, por sí o por medio de apoderado
 Si en los ocho meses siguientes á los otros ocho del plazo
 premo, si la entrega personalmente ó por medio de apoderado
 vicias, ó por la del recho que se le da en el Tribunal Su-
 por la fecha del certificado de Correos, si la carta desde pro-
 Acreditada el querrelante la presentación de la demanda
 se hizo la reclamación.
 antes de transcurrir ochodías completas después del en que
 mismo el representante del ministerio público cuando tuvie-
 Este derecho podrá ejercerse el candidato derrotado, y lo
 una protesta de reclamación.
 no obstante de no dirigirse en el acta de proclamación ni en
 monios que acrediten la legalidad ó nulidad de la elección,
 vicio del expediente electoral para aporlar pruebas y testi-
 dirigirse al Presidente del Tribunal Supremo, pidiendo la re-
 todo en elección de Diputado ó Cortes tiene el derecho de
 tar ninguna protesta ni reclamación, todo candidato derro-
 Aunque en las actas de ascenso no se haya hecho consen-
 mero de cierta importancia.
 pueden hechas que revolar la venta de votos en forma y un-
 derecho de representación parlamentaria en el distrito ó dis-
 cuantificado, cuando el expediente ó reclamaciones se de-

Art. 67. Toda acto, omisión ó manifestación contraria
 del caso.
 lo 31 á de dicho Código, según las circunstancias específicas
 prendidos entre los delitos de falsedad señalados en el artícu-
 grave con arreglo al Código penal, ó no se encuadren com-
 a la comisión en que incurrieron no corresponden para más
 yor en su grado mínimo, cuando al hecho que ejecutaron á
 lincio anterior, serán castigados con la pena de arresto ma-
 yor ó menor de algunos de los delitos enumerados en el ar-
 Art. 68. Los participantes que contribuyan directamente
 acto electoral.
 1.º A suspender, en causa grave y sustancial, cualquier
 movimiento de la verdad electoral.
 ción u omisión es nula ó equivá á viciar ó viciar el oportuno co-
 que deba hacerse en acto electoral, ó que por cualquier mo-
 11. A que se fije la verdad en manifestación verbal.
 10. A que se haga proclamación individual de persona.
 el fin de influir en el resultado.
 12. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 13. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 14. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 15. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 16. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 17. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 18. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 19. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 20. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 21. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 22. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 23. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 24. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 25. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 26. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 27. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 28. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 29. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 30. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 31. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 32. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 33. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 34. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 35. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 36. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 37. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 38. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 39. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 40. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 41. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 42. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 43. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 44. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 45. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 46. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 47. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 48. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 49. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 50. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 51. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 52. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 53. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 54. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 55. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 56. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 57. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 58. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 59. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 60. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 61. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 62. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 63. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 64. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 65. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 66. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 67. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 68. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 69. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 70. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 71. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 72. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 73. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 74. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 75. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 76. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 77. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 78. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 79. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 80. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 81. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 82. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 83. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 84. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 85. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 86. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 87. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 88. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 89. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 90. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 91. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 92. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 93. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 94. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 95. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 96. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 97. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 98. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 99. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 100. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-

tes á las actas protestadas que se hallan sometidas á su exa-
 men.
 El Tribunal podrá reclamar de todas las dependencias del
 Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayunta-
 mientos, cuantos datos y documentos estime necesarios ó
 útiles para el desempeño de su cometido, así como abrir
 informaciones respecto de hechos no bien averiguados, enco-
 mandando la práctica á un funcionario del orden judicial.
 Si alguno de los interesados en un acta pidiera ser oído,
 el Tribunal señalará el día en que habrán de informar los
 candidatos, los cuales podrán autorizar á una tercera perso-
 na para que lo haga en su nombre.
 El Tribunal fijará el tiempo que habrán de durar los infor-
 mes y las rectificaciones.
 Todas las actas protestadas deberán ser informadas en el
 término de un mes, á contar desde el día en que haya tenido
 lugar el escrutinio.
 Dentro del término de tres días, á contar del en que se
 acuerde el dictamen, el Tribunal remitirá al Congreso el acta
 con todos los antecedentes y la propuesta de resolución.
 El Tribunal remitirá á los de Justicia ó al Congreso de los
 Diputados, en su caso, el tanto de culpa correspondiente,
 siempre que estime que procede la formación de causa por
 alguno de los hechos ocurridos en la elección ó con motivo
 de ella.
 Cuando se trate de faltas cuya corrección sea de la com-
 petencia de la Junta Central del Censo, se pondrá en con-
 vocación de ésta.
 Lo dispuesto en este artículo se aplicará á las elecciones
 generales y á las parciales de Diputados ó Cortes.
 Art. 54. Del acta de escrutinio general se expedirán cer-
 tificaciones parciales en número igual al de los Diputados ó
 Concejales electos ó presuntos que hubiesen sido proclama-
 dos, en perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del ar-
 tículo 51 precedente. Estas certificaciones se limitarán á
 consignar en relación sucinta el resultado del escrutinio ge-
 neral y la proclamación, cuando la hubiese, con indicación
 precisa de las protestas ó reclamaciones, ó de no haber nin-
 guna. Serán remitidas directamente por el Presidente de la

Art. 64. Son documentos oficiales para los efectos de
 esta ley el censo y sus copias autorizadas, las actas, listas,
 certificaciones, talones ó credenciales de nombramientos de
 Interventores y cuantos emanen de persona á quien la ley
 encargue su expedición, ya tengan por objeto facilitar ó
 acreditar el ejercicio del derecho electoral ó su resultado, ó
 garantizar la regularidad del procedimiento.
 Art. 65. Serán castigados con las penas de de de arresto ma-
 yor y multas de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones
 generales del Código penal no señalen otra mayor, los fun-
 cionarios públicos que, por dejar de cumplir íntegramente y es-
 trictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las dis-
 posiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á
 alguno de los actos ó omisiones siguientes:
 1.º A que las listas de electores, ya sean preparatorias ó
 definitivas, no se formen con exactitud ó no estén expuestas
 al público durante el tiempo y en lugar correspondientes, ni
 se exhiban á quien lo solicite, ni se hallen constantemente á
 la libre disposición y examen de todos los vecinos del térmi-
 no municipal respectivo, sean ó no electores, y no se pongan
 de manifiesto gratuitamente á quien lo pretenda.
 2.º A cualquiera alteración de los días, horas ó lugares
 en que deba celebrarse cualquier acto electoral de carácter
 preparatorio ó directo, ó á que los modos, formas y términos
 de la designación puedan inducir á error en los electores.
 3.º A manejos fraudulentos en las operaciones relaciona-
 das con la formación del censo, constitución de las Juntas y
 colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y pro-
 puestas de candidatos.
 4.º A que no se extiendan con la exactitud y expresión
 debidas, ó no se firmen oportunamente y por todos los que
 deban hacerlo, ó á que no tengan el curso debido, las actas
 ó documentos electorales.
 5.º A cambiar ó alterar la papeleta de votación que el
 elector entregue al ejercer su derecho, ó á consultarla de la
 vista del público antes de depositarse en la urna.
 Art. 66. Son documentos oficiales para los efectos de
 esta ley el censo y sus copias autorizadas, las actas, listas,
 certificaciones, talones ó credenciales de nombramientos de
 Interventores y cuantos emanen de persona á quien la ley
 encargue su expedición, ya tengan por objeto facilitar ó
 acreditar el ejercicio del derecho electoral ó su resultado, ó
 garantizar la regularidad del procedimiento.
 Art. 67. Serán castigados con las penas de de de arresto ma-
 yor y multas de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones
 generales del Código penal no señalen otra mayor, los fun-
 cionarios públicos que, por dejar de cumplir íntegramente y es-
 trictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las dis-
 posiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á
 alguno de los actos ó omisiones siguientes:
 1.º A que las listas de electores, ya sean preparatorias ó
 definitivas, no se formen con exactitud ó no estén expuestas
 al público durante el tiempo y en lugar correspondientes, ni
 se exhiban á quien lo solicite, ni se hallen constantemente á
 la libre disposición y examen de todos los vecinos del térmi-
 no municipal respectivo, sean ó no electores, y no se pongan
 de manifiesto gratuitamente á quien lo pretenda.
 2.º A cualquiera alteración de los días, horas ó lugares
 en que deba celebrarse cualquier acto electoral de carácter
 preparatorio ó directo, ó á que los modos, formas y términos
 de la designación puedan inducir á error en los electores.
 3.º A manejos fraudulentos en las operaciones relaciona-
 das con la formación del censo, constitución de las Juntas y
 colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y pro-
 puestas de candidatos.
 4.º A que no se extiendan con la exactitud y expresión
 debidas, ó no se firmen oportunamente y por todos los que
 deban hacerlo, ó á que no tengan el curso debido, las actas
 ó documentos electorales.
 5.º A cambiar ó alterar la papeleta de votación que el
 elector entregue al ejercer su derecho, ó á consultarla de la
 vista del público antes de depositarse en la urna.
 Art. 68. Los participantes que contribuyan directamente
 acto electoral.
 1.º A suspender, en causa grave y sustancial, cualquier
 movimiento de la verdad electoral.
 ción u omisión es nula ó equivá á viciar ó viciar el oportuno co-
 que deba hacerse en acto electoral, ó que por cualquier mo-
 11. A que se fije la verdad en manifestación verbal.
 10. A que se haga proclamación individual de persona.
 el fin de influir en el resultado.
 12. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 13. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 14. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 15. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 16. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 17. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 18. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 19. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 20. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 21. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 22. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 23. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 24. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 25. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 26. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 27. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 28. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 29. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 30. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 31. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 32. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 33. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 34. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 35. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 36. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 37. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 38. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 39. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 40. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 41. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 42. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 43. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 44. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 45. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 46. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 47. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 48. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 49. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 50. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 51. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 52. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 53. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 54. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 55. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 56. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 57. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 58. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 59. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 60. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 61. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 62. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 63. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 64. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 65. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 66. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 67. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 68. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 69. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 70. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 71. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 72. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 73. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 74. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 75. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 76. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 77. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 78. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 79. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 80. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 81. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 82. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 83. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 84. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 85. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 86. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 87. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 88. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 89. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 90. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 91. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 92. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 93. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 94. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 95. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 96. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 97. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 98. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 99. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-
 100. A desobedecer el secreto del voto ó de la elección, con-